

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2024**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO**  
**DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que mediante proveído de seis de marzo de este año se admitió a trámite la presente controversia constitucional promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, en la que, en principio, se asentó como acto impugnado:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó**

*El Decreto 604 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente: (...).”.*

Así, se tuvo como autoridades demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Cuatro Ciénegas.

Sin embargo, del estudio y análisis de las constancias que integran el presente medio de control constitucional, se aprecia que en realidad la demanda que se hace valer es la relativa al oficio **100.CJEF.06540.2024** y sus anexos, en los que la impugnación de la promovente consiste en lo siguiente:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó**

*El Decreto 617 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24, que dispone: (...).”.*

**Regularización de procedimiento.** En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulariza el procedimiento a efecto de subsanar dicho error; por tanto, respecto del escrito inicial que efectivamente corresponde a este asunto, identificado con el número **100.CJEF.06540.2024**, con apoyo en los artículos 105, fracción, I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda que**

hace valer<sup>1</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

**Pruebas.** Por otra parte, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Cabe advertir que, en el capítulo correspondiente de pruebas, la accionante menciona la diversa ***“1.- Documental pública, consistente en el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 22 de diciembre de 2023.”***; sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

**Delegados, domicilio, acceso al expediente electrónico, copias simples y uso de medios electrónicos.** Por otro lado, respecto de las designaciones de delegados, del señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, del acceso al expediente electrónico, la solicitud de copias simples, así como del uso de diversos medios electrónicos a efecto de imponerse de las actuaciones en este asunto, dígaselo que deberá estarse a lo determinado en acuerdo de seis de marzo de este año.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada Ley, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Emplazamiento.** Consecuentemente, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple del oficio **100.CJEF.06540.2024** y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles<sup>2</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**Señalamiento de medio de notificación.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERÍA)”***, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y

<sup>1</sup> El decreto impugnado se publicó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al trece de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>2</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro “*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER*”, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, al desahogar lo anterior, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Terceros Interesados.** Asimismo, se tiene como terceros interesados a las Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Plazo para desahogo de vista.** Con copia simple del oficio de demanda y los anexos necesarios, dese vista a los terceros interesados para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Traslado a Fiscalía General de la República.** Con copia simple del oficio inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el

Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

**Conocimiento a Juzgado de Distrito.** Ahora bien, en virtud de la determinación anterior, notifíquese el presente acuerdo al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, quien conoce del despacho número **251/2024**, del índice de este Alto Tribunal, para que deje sin efectos dicha comunicación oficial y la devuelva sin diligenciar a través del MINTERSCJN.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente a la Fiscalía General de la República y, a través del MINTERSCJN al Juzgado Cuarto de Distrito del Octavo Circuito.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del indicado oficio y los anexos necesarios al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Saltillo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, apoyen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de las diligencias de notificación por oficio a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de lo ya indicado.

Lo anterior, en virtud de que tuvo conocimiento del despacho **250/2024**, del índice de este Máximo Tribunal, girado en autos de este asunto, por lo que se le solicita, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por esta Suprema Corte.**

Por lo que respecta a la notificación del **Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza**, remítase el oficio de demanda y los anexos necesarios al Juzgado Tercero de Distrito del Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

desarrollo de las diligencias de notificación por oficio, de lo ya indicado; en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 358/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2324/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de abril dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la controversia constitucional **77/2024**, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T02:31:47Z / 23/04/2024T20:31:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 2f f0 ef 17 92 8a ad 00 6a 75 b4 42 0e c7 78 13 18 d1 39 f4 d7 03 59 a4 97 15 2d ea 86 92 99 42 06 98 d9 9a a6 90 4e 1a 1d f4 2f 40 9f 40 33 65 ae 17 c5 d4 2d 51 d8 8a 2a b8 c6 d8 37 15 3e 9a fc 17 d4 b5 d4 27 bf d1 3c 1d 78 7b 6f cd 4c 19 3b 0b f9 c0 13 00 21 02 8b 1a 9f a5 48 b3 aa 93 8d b9 4f 96 33 bf 89 6e b5 5c 02 75 0b 5c de 81 3c 69 eb 64 ef ce b6 75 e9 86 22 91 5e 68 29 56 d0 fe d6 21 1e bc 9b ba 51 07 bc a6 a5 0b 8c e2 d7 bf 35 05 48 df 41 aa 48 1f a5 d6 c8 9f 9c f2 02 06 8b eb 6d 5c bf e9 85 58 8a 27 d7 b6 19 c4 4f 5d a4 bc 5b 71 0e 89 d7 f9 9e e8 00 09 d8 ce 9d 1f 36 6b 67 a0 00 3c 53 f6 73 e3 b6 f8 2f 8b 6e 2e 0e 34 7c 2a 08 b8 6f ce 58 2c 55 08 f0 b0 86 7b 9a f4 80 1e 78 89 59 a5 b2 e9 28 04 0a a0 ed 4e ff 14 7d 9a c7 98 91 36 76 ff 28 64 1e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T02:32:13Z / 23/04/2024T20:32:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T02:31:47Z / 23/04/2024T20:31:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7049496			
	Datos estampillados	1972281168B4E32EE2C4B22AF1F8AD26B87377CE1311CD50FE2AAC167BEF9D54			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T20:23:29Z / 19/04/2024T14:23:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 f5 6c 6b 86 b4 7c d0 b5 e5 6b 93 83 2e 18 7b 32 07 04 9a 89 c3 ba ae 83 5e c1 6c 28 c2 dc 60 49 c6 12 79 89 36 fe 92 09 2c 85 65 15 8a 40 3a f4 4a 72 e1 01 51 19 11 4a 9d 7a ee f7 ab a3 06 0c d6 f1 05 b1 3c b5 1e 63 e1 cd cf 02 5b 8f 67 2c f7 7e 7a c9 45 00 8b e5 02 bb 7a a9 d2 93 4a 3f b8 92 b4 75 72 3c 13 80 7c 5f 3c 6b 64 3d 1f 2e f3 fb e4 de 1b 39 fa 90 ea df 5d fb 75 2f 7d 18 01 92 87 99 e8 3a 4a 87 c3 a9 47 12 74 db c0 fa 01 de 64 de 2f c8 da 0a e9 b9 a1 c2 25 6a 99 80 87 86 be ae d5 58 60 26 4a 28 28 e6 55 99 76 64 d6 6c b3 ae a8 d8 fa d3 22 08 82 30 5e 58 84 48 d8 af ae 9c 82 42 9c 14 d4 93 59 14 05 5c 17 4f a1 4f 6d 82 fc 40 0a 53 d1 36 8a e4 5e ff 10 c5 d4 aa d8 e5 4e 7d 78 40 26 6c 3c f7 ba 19 75 12 63 5b 91 bc 27 71 c1 e3 bc 67 5b c5 07 36 0a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T20:23:28Z / 19/04/2024T14:23:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T20:23:29Z / 19/04/2024T14:23:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7035155			
	Datos estampillados	1259C6AEAD64EC698A6E3212646D60659B9FDB524430AE761DBDF2598C6A0202			